

Fallos: 323.2659

UNIVERSIDAD.

Ref. : Colegio Nacional de Monserrat.

De las normas contenidas en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional de 1907 y de la Ordenanza de 1908 no es posible extraer limitación alguna que le impida al Consejo Superior de la Universidad de Córdoba tomar decisiones relativas a las políticas educativas que considere pertinentes y a cuestiones de superintendencia, aun cuando ellas afecten el régimen interno del Colegio Nacional de Monserrat.

UNIVERSIDAD.

Ref. : Colegio Nacional de Monserrat.

La Ordenanza 2/97, dictada por el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, por la que se transformó al Colegio Nacional de Monserrat en un establecimiento de educación mixta, se enmarca dentro de las facultades acordadas por sus Estatutos (arts. 15 inc. 1 y 26) que lo habilita para ejercer jurisdicción superior universitaria y dictar ordenanzas y reglamentaciones acordes con los fines de la Universidad (inc. 8); también las relativas al gobierno y decisión de los asuntos e instituciones sometidas bajo su órbita de competencia, como es el caso de la institución mencionada.

UNIVERSIDAD.

Ref. : Autonomía universitaria. Actos administrativos.

Sentada la competencia del Consejo Superior de la Universidad de Córdoba para dictar la Ordenanza 2/97, por la que se transformó al Colegio Nacional de Monserrat en un establecimiento de educación mixta, no cabe a los tribunales examinar la oportunidad, mérito o conveniencia de los actos administrativos que hacen al gobierno y autonomía universitaria, sino que sólo pueden revisarse cuestiones atinentes a su legalidad.

UNIVERSIDAD.

Ref. : Derecho de enseñar y aprender.

Si bien los padres -en cuanto agentes naturales y primarios de la educación de sus hijos, tal como se los define en el art. 44 inc. a) de la ley 24.195- tienen derecho a elegir la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas y, como integrantes de la comunidad educativa, pueden participar en las actividades de los establecimientos, ello en manera alguna implica

un derecho a definir o conformar el proyecto educativo institucional, pues éste es un ámbito propio de competencia de aquellos que tienen a su cargo la dirección de los establecimientos, quienes cuentan con atribuciones bastantes para producir las innovaciones que consideren pertinentes en aspectos que hacen al gobierno de las instituciones de nivel medio que dependen de la Universidad.

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho de enseñar y aprender.

Resulta imposible sostener que el art. 14 de la Constitución Nacional otorgue a los padres el derecho a que se mantenga un régimen de educación diferenciada por sexos -cuestión que eminentemente hace a la política educativa del establecimiento-, que las autoridades competentes consideran contrario al progreso que debe seguir la institución.

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho de propiedad.

Ref. : Derechos adquiridos.

Nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentaciones.

RECURSO EXTRAORDINARIO: Requisitos comunes. Gravamen.

Ref. : Universidad. Prueba.

La Ordenanza N° 2/97, dictada por el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, no desconoce a los alumnos varones el derecho a formarse en un establecimiento dependiente de la Universidad y a acceder a un título habilitante, por lo que no se demostró cuáles son los perjuicios que la nueva reglamentación les ocasiona y de qué manera, puesto que el plan de estudios humanista no sufre afectación alguna por la incorporación de mujeres al establecimiento.

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho de enseñar y aprender.

Ref. : Reglamentación de los derechos.

El derecho de aprender que la Constitución ampara no sufre mengua alguna por el hecho de que una razonable reglamentación condicione su disfrute a la observancia de pautas de estudio y de conducta a las que el titular de aquel derecho debe someterse.

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho de propiedad.

Ref. : Ley. Derechos adquiridos.

Nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de leyes, reglamentaciones ni -consecuentemente- costumbres (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho de enseñar y aprender.

Ref. : Estado Nacional. Democracia. Igualdad.

Las ofertas educativas estatales suponen, no sólo el reconocimiento del derecho de aprender a través de la prestación del servicio educativo, sino también un beneficio social, y es en función de tal beneficio que el Estado puede legítimamente limitarlas o restringirlas, a través de la modificación de los planes de estudio, circunstancia que no altera el derecho de educarse de los habitantes, ya que respetan la autonomía personal, la promoción del proceso democrático y la igualdad de oportunidades sin discriminaciones, de conformidad con el inc. 19 del art. 75 de la Constitución Nacional y los demás derechos que la Ley Federal de Educación reconoce expresamente (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho de enseñar y aprender.

No puede pensarse que usos de tiempos anteriores a profundos cambios sociales y políticos puedan sin más generar una suerte de estatuto inmodificable en la educación media de nuestros jóvenes, privando a las mujeres de acceder a niveles calificados de ésta e impidiendo a los varones la posibilidad de compartir ese tramo de la vida con las "excluidas" (Voto del Dr. Carlos S. Fayt).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Igualdad.

Ref. : Tratados internacionales.

La igualdad ante la ley surge del art. 16 de la Constitución Nacional; de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. II); de la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 7); de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 24); del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 26); de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 15) (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. No discriminación.

Ref. : Tratados internacionales.

La prohibición de la discriminación está consagrada expresamente en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. II); en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art.7); en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art.24); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 26); y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 1°) (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho de enseñar y aprender.

Ref. : Tratados internacionales.

El derecho a la educación está contemplado en el art. 14 de la Constitución Nacional; en el art. XII de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre; en el art. 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el art. 10 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. No discriminación.

Ref. : Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La existencia de un único Colegio Nacional, el Monserrat, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, que escolarizaba exclusivamente a alumnos varones, sin que exista otro bachillerato de calidad similar dedicado a alumnas mujeres, resulta violatoria del art. 10, incs. a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de las demás normas antidiscriminatorias (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. No discriminación.

Ref. : Universidad. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Universidad Nacional de Córdoba, "institución pública" en el sentido del art. 2°, incs. c) y d) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, era competente para remediar la discriminación originada a raíz de la existencia de un único Colegio Nacional que escolarizaba exclusivamente varones (Voto del Dr Enrique Santiago Petracchi).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. No discriminación.

La alternativa de creación de un colegio similar al Nacional Monserrat pero femenino únicamente es concebible desde un punto de vista estrictamente lógico, pues sólo la opción de educación mixta en el ya existente resulta compatible con la obligación impuesta en el inc. c) del art. 10 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

UNIVERSIDAD.

Ref. : Tratados internacionales.

La Universidad Nacional de Córdoba, al dictar la ordenanza 2/97 y disponer que las inscripciones en el Colegio Nacional de Monserrat se efectuarían sin distinción de sexo, veló por la observancia de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la tutela de las finalidades que ella persigue (conf. art. 2°, incs. b, c, y d) (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. No discriminación.

Ref. : Universidad. Derecho de enseñar y aprender.

La Universidad Nacional de Córdoba, al disponer que las inscripciones en el Colegio Nacional de Monserrat se efectuarán sin distinción de sexo, no sólo actuó como órgano competente dentro de la esfera de sus atribuciones, sino que, más aún, removió un valladar discriminatorio -que hoy resulta moral y jurídicamente abominable- que impedía la plena participación de las jóvenes cordobesas en la vida educacional y cultural de su provincia (Voto del Dr. Enrique Santiago Petracchi).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. No discriminación.

Ref. : Tratados internacionales. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por ley 23.179, de rango constitucional, según lo dispuesto por el art. 75, inc. 22 de la Carta Magna, no impone a los estados partes la obligación absoluta de establecer la enseñanza mixta ni dispone que la educación diferenciada constituya una discriminación en razón del sexo (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. No discriminación.

Ref. : Tratados internacionales. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La sola lectura de los incs. a) y b) del art. 10 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer no deja lugar a dudas de que lo garantizado a las mujeres es el acceso pleno a la misma enseñanza que a los varones, pero para ello no impone que tal enseñanza deba imperiosamente impartirse en el mismo establecimiento y por los mismos docentes, sino que exige la misma calidad profesional de los educadores, de los lugares y de los elementos de estudio (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. No discriminación.

Ref. : Tratados internacionales. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El precepto contenido en el inc. c) del art. 10 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer no impone la educación mixta, ya que la misma es un instrumento, que no reviste el carácter de único y excluyente para tutelar a la mujer contra la discriminación en el campo educativo, y la norma prevé alternativas que llevan ínsitas la coexistencia de distintos sistemas que el Estado debe ofrecer (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho de enseñar y aprender.

Ref. : Tratados internacionales. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer debe armonizarse con el art. 26.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que una educación exclusivamente diferenciada o exclusivamente mixta lesionaría tanto el derecho de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos como los de cualquier educando (Voto del Dr. Antonio Boggiano).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Igualdad.

Ref. : Tratados internacionales.

La igualdad ante la ley y su correlato, respecto a la prohibición de discriminación, están expresamente garantizadas respectivamente en la Constitución Nacional (art. 16); en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. II); en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 7); en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 24); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 26); en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (arts. 1 y 15); y en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 2) (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. Derecho de enseñar y aprender.

Ref. : Igualdad. Tratados internacionales.

En materia de educación, el derecho a la igualdad de oportunidades surge especialmente de la Constitución Nacional (art. 75, inc. 19); de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (art. XII); de la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 26); del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13); de la Convención sobre la Eliminación de todas

las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 10); y de la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 28) (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

CONSTITUCION NACIONAL: Derechos y garantías. No discriminación.

Ref. : Derecho de enseñar y aprender.

Las pautas sociales y culturales que pudieron sustentar en otras épocas el acceso exclusivo de alumnos varones al Colegio Monserrat hoy perdieron vigencia y no se advierte la existencia de razón valedera alguna que justifique actualmente que dicho establecimiento imparta educación sólo a varones (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).

UNIVERSIDAD.

Ref. : Tratados internacionales. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La disposición contenida en el art. 1° de la ordenanza 2/97 dictada por el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba no es sino reflejo de la única solución posible con sustento en normas de jerarquía constitucional y en las actuales pautas culturales del pueblo de nuestra Nación (Voto del Dr. Adolfo Roberto Vázquez).